

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE RABINAL, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

ACTA NÚMERO 21-2019 PUNTO CUARTO

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE RABINAL, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ, CERTIFICA: que tiene a la vista el libro de Actas de Sesiones Públicas Ordinarias número veintinueve (29), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en el que se encuentra el punto CUARTO del acta número VEINTIUNO guion dos mil DIECINUEVE (21-2019), de fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve (16-04-2019), en que copiado literalmente, en la parte conducente, expresa:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RABINAL, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala faculta a las Municipalidades a obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines, para este efecto podrá emitir los reglamentos y ordenanzas respectivos.

CONSIDERANDO

Que para el efectivo control del cumplimiento de las normas sanitarias que garantizan el Derecho Constitucional a la salud, así como con el derecho a un medio ambiente sano, siendo necesaria la regulación municipal para el cumplimiento de la obligación legal de control administrativo del funcionamiento y localización de los establecimientos de expendio y de consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Rabinal, Baja Verapaz;

CONSIDERANDO

Que la problemática social del consumo de alcohol en el Municipio de Rabinal, del departamento de Baja Verapaz, ha ido en aumento e incidido en la comisión de delitos y hechos de violencia, repercutiendo en el ámbito familiar, social y cultural, especialmente en los delitos cometidos contra la mujer y la niñez, y tomando en cuenta que la Constitución Política de la República de Guatemala, prioriza la protección de la persona, por lo que en el ámbito municipal es necesario reglamentar el funcionamiento y ubicación de los establecimientos de expendios y de consumo de bebidas alcohólicas;

POR TANTO

Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3,7,9,33,35 literales a),b),d),e),i), 142 y 143 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República;

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDENDIO Y DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE RABINAL; BAJA VERAPAZ;

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular la autorización de funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en el Municipio de Rabinal del departamento de Baja Verapaz, así como su ubicación en el territorio municipal y horarios de funcionamiento.

Artículo 2. Naturaleza. El presente reglamento es de observancia general municipal, por lo que regulará la autorización de funcionamiento, la ubicación del establecimiento y los procedimientos de sanciones en caso de incumplimiento, así como los horarios de atención al público.

Artículo 3. Definiciones

- a) **Bebidas Alcohólicas:** Se llama bebidas alcohólicas a aquellas que contienen alcohol en una proporción hasta de cincuenta grados Gay Lussac y para los efectos del presente reglamento se dividen en: **Bebidas alcohólicas destiladas** y **bebidas alcohólicas fermentadas**.
1. **Bebidas alcohólicas destiladas** (aguardiente, cañac, whisky, ron, ginebra, etc) son los productos obtenidos por destilación de los mostos de cereales, melazas, azúcares, frutas u otras sustancias fermentables. Las bebidas alcohólicas destiladas se dividen en aguardientes y licores. Los aguardientes a su vez se dividen en aguardientes naturales y aguardientes preparados.
- Aguardientes naturales** son todas aquellas bebidas cuyo aroma y gusto particulares provienen de la fermentación y destilación de diversos frutos, semillas y demás sustancias que hubieren servido de materia prima en su preparación.
- Aguardientes preparados** son las bebidas que se obtienen con alcoholes o aguardientes naturales por maceración de frutos, semillas, o por adición de esencias naturales o artificiales de uso permitido por las leyes nacionales y que contienen azúcares en una proporción que no exceda del 10% ni baja del 1%.
- Licores** son las bebidas confeccionadas con aguardientes naturales o preparados que contienen por lo menos 10% de azúcar. Se dividen en fuertes y suaves.
- Quedan sujetos a las disposiciones del presente reglamento, todo expendio de productos de fabricación nacional o que se importen al país y que se encuentren clasificados en estas definiciones. Asimismo, se consideran bebidas alcohólicas, aquellas que contengan alcohol en cualquiera proporción que sea, y fermentadas a los vinos, sidras y cervezas.
2. **Bebidas alcohólicas fermentadas** (cerveza, vinos) se llama a las que se obtienen por fermentación de los jugos azucarados de frutas o que se elaboran por cualquier proceso de conversión del almidón de los cereales en azúcar.
- b) **Expendio de bebidas alcohólicas:** Lugar destinado a la venta de bebidas embriagantes.
- c) **Establecimiento de consumo:** Se considerará como establecimiento de consumo quienes expendan bebidas embriagantes y/o cerveza para su ingesta dentro del lugar.
- d) **Comerciante:** Son todas aquellas personas quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro a la actividad de intermediación de bienes y a la prestación de servicios.

En la licencia de autorización de funcionamiento deberá indicarse si el establecimiento comercial se trata de un expendio de bebidas alcohólicas y/o establecimiento de consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 4. Principios del presente reglamento. En la aplicación del presente reglamento se observará la aplicación de los siguientes principios:

- a) **Celeridad:** Se refiere a la inmediatez con la que actuará la Municipalidad de Rabinal, Baja Verapaz, en la aplicación de las disposiciones del presente reglamento.
- b) **Eficiencia:** Las actuaciones que disponga el presente reglamento serán en base al principio de economía procesal.
- c) **Eficacia:** El presente reglamento será aplicado siempre buscando el bien común.
- d) **Pertinencia Cultural:** El presente reglamento será aplicado siempre tomando en cuenta los elementos multiculturales y pluriculturales, así como el multilingüismo del Municipio de Rabinal, Baja Verapaz.
- e) **Principio de derecho de defensa:** Art. 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- f) **Principio de debido proceso:** Art. 16 de LOJ.
- g) **Principio Pro-homine:** La aplicación del presente reglamento tendrá siempre en consideración los principios y garantías contenidos en la Constitución Política de la República, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y las leyes ordinarias, de forma tal que el interés social prevalezca sobre el particular.

Artículo 5. Categoría de establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas: Para los efectos del presente reglamento, se categorizan los establecimientos de expendio y consumo de Bebidas Alcohólicas en clase A, clase B y clase C, como se muestra a continuación.

CLASE A: En esta categoría se incluyen los depósitos, supermercados y centros de conveniencia.

CLASE B: En esta categoría se incluyen los Bares y Discotecas.

CLASE C: En esta categoría se incluyen las cantinas y tiendas.

Artículo 6. Horarios: Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, de lunes a domingo de veintitrés horas (23:00) a siete (07:00) horas de la mañana, en los establecimientos comerciales abiertos al público, cualquiera que sea su categoría o naturaleza, incluyendo: vías públicas, discotecas, restaurantes, comedores, centros nocturnos, cantinas, bares, expendios de dichas bebidas, hoteles, moteles o pensiones; así como supermercados, auto mercados, abarroterías, tiendas de conveniencia y establecimientos comerciales similares; esta enumeración no es enunciativa sino aclarativa. Los establecimientos a que se refiere este artículo, podrán permanecer abiertos durante las horas que estuvieren autorizados para ello por la autoridad competente, y siempre que no infrinjan de ninguna forma el presente Reglamento. Los propietarios, representantes legales, gerentes, encargados o empleados de los establecimientos comerciales anteriormente indicados, serán solidariamente responsables del incumplimiento de la venta y consumo de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en este reglamento.

Se exceptúa la aplicación del horario establecido en el presente artículo, durante las fechas de celebración de fiestas navideñas y fin de año, los días veinticuatro, veinticinco, treinta y uno de diciembre y uno de enero de cada año.

CAPITULO II UBICACIÓN

Artículo 7. Para los fines de este reglamento, el Concejo Municipal a través de una ordenanza municipal delimitará las áreas residenciales y comerciales del municipio, lo que deberá constar en acuerdo municipal.

Artículo 8. Por área residencial se entenderá, para los fines de este reglamento, las áreas destinadas a vivienda y habitación de los vecinos de este municipio. Por área comercial se entenderá todas aquellas destinadas al tráfico e intercambio de bienes y servicios con fines de lucro.

Artículo 9. Distancias: No podrán autorizarse expendios de bebidas alcohólicas o establecimientos de consumo que se encuentren a menos de cien metros (100.00 mts.) de distancia de los siguientes establecimientos: a) Cuarteles del Ejército, b) Policía Nacional Civil; d) Prisiones, e) Establecimientos educativos; f) Bibliotecas; g) Iglesias; h) Entidades dedicadas a la atención de mujeres víctimas de violencia; i) Hogares de protección de la niñez; j) Canchas polideportivas; y k) Hospitales. Cuando por la dimensión y condiciones de la población no fuere posible aplicar lo dispuesto en este artículo, el registro correspondiente autorizará la licencia respectiva, no pudiendo en ningún caso autorizarse estas ventas a menos de setenta y cinco metros (75.00 mts.) de los establecimientos mencionados.

CAPITULO III DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. Documentos. A la solicitud descrita deberán ser adjuntados por el solicitante los siguientes documentos:

- a) Acta de asamblea comunitaria para el proceso de apertura de la localidad en donde se desee aperturar el expendio de bebidas alcohólicas

- b) Documento Personal de Identificación
- c) Patente de Comercio
- d) Patente de Empresa
- e) Registro Tributario Unificado (RTU) del solicitante o de la Sociedad Mercantil solicitante según sea el caso
- f) Licencia Ambiental
- g) Licencia Sanitaria
- h) Tarjeta de Salud de los dependientes
- i) Tarjeta de Pulmones de los dependientes
- j) Tarjeta de manipulación de alimentos de los dependientes
- k) Contrato de arrendamiento del local o acreditar la propiedad del lugar en donde se ubicará el expendio de bebidas alcohólicas o establecimiento de consumo, según sea el caso
- l) Acta Notarial de declaración jurada que el establecimiento se ubicará en las distancias establecidas en el artículo 8 del presente reglamento.
- m) Solvencia Municipal

Como requisito adicional para la autorización de la licencia respectiva, a los establecimientos de expendio y consumo, los propietarios deberán presentar los siguientes rótulos donde indique:

- ✓ Salida de emergencia,
- ✓ Servicios sanitarios (hombres y mujeres),
- ✓ No armas,
- ✓ No ingreso a menores de edad y un extinguidor.

En el caso de tratarse de Sociedad Mercantil, deberá describirse a la sociedad en nombre de quien se actúa, así como acreditar la representación legal que ejerce.
 Toda la documentación descrita en el presente artículo se presentará en original o en Acta de Auténtica de fotocopias autorizada por Notario.

Artículo 11. Solicitud. El solicitante deberá llenar solicitud dirigida al Concejo Municipal, que contendrá:

- a) Nombres y apellidos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio y residencia.
- b) Lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro urbano del Municipio
- c) Nombre comercial del expendio de bebidas alcohólicas
- d) Constancia de nomenclatura del establecimiento para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas
- e) Fotografía de los ambientes internos y externos.
- f) Razón de su gestión, en donde deberá indicar expresamente la solicitud de Dictamen y licencia de funcionamiento y ubicación.

Artículo 12. Lugar de entrega. El solicitante deberá entregar su solicitud en la Secretaría Municipal. Recibida la misma, el Secretario Municipal revisará el expediente haciendo una calificación formal, para lo cual dictará resolución de trámite, elevando el expediente al Concejo Municipal, en un plazo de tres días de recibido el expediente.

En caso faltase algún documento dentro del expediente, el secretario podrá imponer un previo para que se llene el requisito o requisitos omitidos. El solicitante tendrá tres días hábiles para subsanar los previos señalados. Si el solicitante incumpliere con los previos requeridos en el plazo antes indicado se tendrá por desistida la solicitud, para lo cual el Secretario procederá al archivo de la misma.

Artículo 13. Dictamen. Recibido el expediente por el Concejo Municipal, tendrá quince días contados a partir de la primera reunión después de recibido el expediente para emitir el dictamen correspondiente, en el que tomará en cuenta:

- a) El impacto ambiental, sobre la base de la licencia ambiental
- b) El impacto a la salud en base a la licencia sanitaria
- c) Ubicación del establecimiento
- d) Número de establecimientos autorizados en el municipio, el que tomará en cuenta la proporcionalidad entre el número poblacional y los establecimientos de expendio de licor ya establecidos

El dictamen deberá contener como mínimo:

1. Nombre del comerciante a quien se autoriza el establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas
2. Nombre del establecimiento comercial
3. Dirección física del expendio de bebidas alcohólicas
4. Metraje del local comercial
5. Valoraciones racionales suficientes para autorizar el funcionamiento y ubicación del expendio de bebidas alcohólicas.

Previo al dictamen, el Concejo Municipal comisionará a la Policía Municipal, Síndico y la Oficina de Catastro Municipal o a un perito experto nombrado para el efecto, para la verificación del metraje indicado en la solicitud descrita en el artículo 09 y las distancias establecidas en el artículo 8 del presente reglamento.

En el dictamen, el Concejo Municipal, con base en sus valoraciones racionales suficientes y la verificación dispuesta en el párrafo anterior, podrá autorizar o no el funcionamiento del expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 14. Otorgamiento de licencia. Emitido el dictamen correspondiente, que constará en punto resolutorio de Acta, el Concejo Municipal otorgará en punto de acta la licencia de funcionamiento y ubicación correspondiente, que contendrá la descripción de los incisos 1), 2), 3), y 4) del artículo anterior, así como el plazo por el que se otorga la licencia que será de dos años, asimismo, en dicho punto de acta deberá ordenar el pago de la tasa descrita en el artículo 17 del presente reglamento.

Artículo 15. Notificación de la resolución. Realizado el dictamen en el plazo establecido en el presente reglamento devolverá el expediente a la Secretaría Municipal, para que sea notificada la resolución del expediente, debiendo contener dicha notificación la certificación del punto resolutorio del dictamen, así como la certificación del punto de autorización de licencia de funcionamiento y ubicación.

En caso la resolución sea desfavorable, el solicitante, en el plazo estipulado en la Ley de lo Contencioso Administrativo, podrá ejercer los recursos contenidos en dicha ley.

Artículo 16. Una vez notificada la resolución que autoriza el funcionamiento del establecimiento, el solicitante tendrá un plazo de tres días para cancelar la tasa descrita en el artículo 17 en la Tesorería Municipal.

Cancelada la tasa correspondiente, el solicitante se presentará a la Secretaría Municipal acompañando el comprobante de pago, para que se le extienda la licencia correspondiente, la que deberá entregarse en un plazo de tres días. Dicha licencia contendrá los datos que sirvan para identificar al propietario, el nombre del establecimiento que se autoriza su funcionamiento, la dirección física para donde se autoriza su funcionamiento, plazo de la licencia, la firma y sello del Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal y la firma y sello del Secretario Municipal.

Artículo 17. Renovación. Cada año los comerciantes dedicados al expendio de bebidas alcohólicas o establecimiento de consumo deberán renovar sus licencias, realizando el trámite como si se tratase de la primera solicitud. Para la renovación el Concejo Municipal, tomará en cuenta el número de quejas y sanciones impuestas al expendio de bebidas alcohólicas. Dicho trámite deberá iniciarse tres meses antes de su vencimiento.

CAPITULO IV DE LA TASA

Artículo 18. Tasa. Por el trámite, análisis, inspecciones, delimitación y dictamen de las solicitudes para la localización de establecimientos abiertos al público que expendan bebidas alcohólicas o consumo dentro del local, los interesados deberán hacer efectivo el pago de una tasa municipal, la cual se calculará de acuerdo con la tabla siguiente:

CLASE	TASA
Expendio Categoría "A" (Depósitos, Supermercados, Centros de Convergencia)	Q 1,000.00
Expendio Categoría "B" (Bares y Discotecas)	Q 500.00
Expendio Categoría "C" (cantinas)	Q 100.00

Artículo 19. Ingresos. La Recaudación de la Tasa Municipal por el Dictamen de localización de Establecimientos Abiertos al Público que consuman o expendan bebidas alcohólicas deberán hacerla efectiva los interesados en las cajas receptoras de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal - DAFIM- de la Municipalidad de Rabinal, Baja Verapaz.

Artículo 20. Del monto total que la Municipalidad recaude en concepto del Dictamen de localización de Establecimientos abiertos al público que expendan o se consuma bebidas alcohólicas dentro del mismo, se destinará un 50% del total recaudado a la ejecución de acciones de prevención de violencia, consumo de alcohol y otras adicciones.

CAPITULO V

DEL CONTROL Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 21. Inspecciones. El Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito, un representante de la Comisión Municipal de Prevención de Violencia y Delito -COMUPRE-, jefe de sub-estación de la Policía Nacional Civil, coordinador de la Comisión de Salud y Asistencia Social, coordinador de la Comisión de Fomento Económico, turismo, ambiente y recursos naturales, coordinador de la Comisión de los Derechos Humanos y de la Paz; y la Sindicatura Municipal, periódicamente revisarán que los expendios de bebidas alcohólicas tengan las licencias respectivas vigentes, así como el cumplimiento de los parámetros de la licencia otorgada.

Artículo 22. Faltas. Las faltas del presente reglamento se graduarán de la siguiente forma:

- a) Faltas leves
- b) Faltas Graves
- c) Faltas muy Graves

Artículo 23. Faltas Leves. Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) Ausencia de extinguidores y salidas de emergencia, se le impondrá al establecimiento una multa de tres salarios mínimos.
- b) Incumplimiento de los requisitos establecidos en la licencia de las que está obligado por ley el comerciante de expendio de bebidas alcohólicas, se le impondrá una multa de cinco salarios mínimos. Estas licencias sin perjuicio de otras que en el futuro el Estado de Guatemala exigiera para el establecimiento de expendio de licor o de consumo, además de la Licencia Municipal de Funcionamiento.
- c) Incumplimiento de las normas de sanitarias, se le impondrá una multa de tres a cinco salarios mínimos. Dependiendo de la gravedad.

Artículo 24. Faltas Graves: Se considerarán para efectos del presente reglamento faltas graves:

- a) Inexistencia de los servicios sanitarios para hombres y mujeres, se le impondrá al establecimiento una multa de tres salarios mínimos.
- b) Incumplimiento de otras normas sanitarias, se le impondrá una multa de tres a cinco salarios mínimos dependiendo de la gravedad.
- c) La reincidencia se da cuando concurren tres faltas leves en el mismo sentido, y en un período de un año. Lo cual, será una falta grave, se sancionará con una multa de tres a cinco salarios mínimos vigentes.
- d) Incumplimiento de la licencia de funcionamiento, tales como la categoría autorizada y la ubicación física del expendio o consumo de bebidas alcohólicas.
- e) Que se permita el ingreso de personas ostensiblemente armadas dentro del establecimiento

En cualquiera de éstos casos, la Policía Municipal o la Policía Nacional Civil, a través de oficio o certificación del Acta del libro en el que se describa la falta, lo pondrá en conocimiento del Juez de Asuntos Municipales o del Alcalde Municipal.

Artículo 25. Faltas Muy Graves. Se considerarán faltas muy graves, las siguientes:

- a) Venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- b) Consumo de bebidas alcohólicas de personas armadas.
- c) Venta y consumo de licor de menores de edad.
- d) Que el expendio bebidas alcohólicas o venta para el consumo sea utilizado con fines delictivos tales como trata de personas, prostitución infantil o tráfico de drogas, sin ser este listado limitativo. En este caso la sanción será el cierre definitivo y la prohibición a las personas vinculadas al establecimiento en cualquier calidad, de volver a iniciar un expediente ante la municipalidad para la autorización de licencia a que se refiere el presente reglamento, o para cualquier tipo de comercio derivado con la venta de bebidas alcohólicas. Los antecedentes se pondrán en conocimiento del Ministerio Público para que se lleve a cabo la investigación respectiva remitiendo todos los antecedentes y medios de investigación respectivos que obren en la Municipalidad.

Artículo 26. Denuncias. Cualquier autoridad o habitante del municipio podrá realizar denuncias orales o escritas dirigidas al Alcalde Municipal o al Juez de Asuntos Municipales, de cualquier afectación que le produzca un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas. Asimismo, se podrá actuar de oficio en caso las autoridades municipales se percaten de faltas al presente reglamento.

Artículo 27. Recibida la denuncia por la autoridad correspondiente o actuando de oficio, se clasificará la falta y se ordenará su verificación por la autoridad correspondiente, en un plazo máximo de 72 horas.

Artículo 28. Verificación. La Policía Municipal o la autoridad correspondiente, se presentará a la ubicación física del establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas o de consumo denunciado, para verificar los hechos contenidos en la denuncia, levantando el acta respectiva. Para esta verificación la Municipalidad podrá solicitar el acompañamiento de la Policía Nacional Civil.

En caso, se tratase de una falta leve se impondrá la multa respectiva. En caso de tratarse de una falta grave o muy grave, elevará el acta de verificación al Juez de Asuntos Municipales o al Alcalde Municipal de forma inmediata.

Artículo 29. Recibida el Acta de verificación, el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal ordenará a la Secretaría Municipal en resolución que en el plazo de 24 horas se remita el expediente de autorización de licencia de funcionamiento. Recibido el expediente y dentro de los dos días siguientes se ordenará la notificación de la denuncia al propietario o representante legal.

En el plazo de cinco días de la notificación, el denunciado podrá contestar la denuncia de forma escrita u oral. En el caso de ser oral deberá presentarse ante el Juez de Asuntos Municipales con la finalidad que su contestación conste en acta, en ella se deberá describir las pruebas ofrecidas como descargo.

Artículo 30. Diligenciamiento de Prueba. Si el denunciado presentare pruebas de descargo, o a consideración del Juez de asuntos Municipales, es necesaria la práctica de alguna diligencia, ésta se practicará dentro del plazo de quince días posteriores a la evacuación de la audiencia

Artículo 31. Resoluciones. Si el denunciado no evacúa la audiencia que se refiere el artículo 28 del presente reglamento, el Juez de Asuntos Municipales, dentro del plazo de cinco días posteriores al vencimiento de la audiencia antes indicada, dictará la resolución que en derecho corresponda, sin perjuicio de realizar las diligencias que se refiere al artículo anterior. Dentro del mismo plazo de cinco días dictará la resolución que corresponda, en caso que se hay evacuado la audiencia y se hallan practicado las pruebas de descargo necesarias.

Artículo 32. Sanciones. Las sanciones que podrá imponerse en el auto correspondiente son las siguientes:

- a) Ratificación de la multa ya impuesta.
- b) Cierre temporal: Además de ordenar el cierre temporal, se impondrá la multa correspondiente. Ordenando el cumplimiento del requisito subsanable para lo que se otorgará un plazo de un mínimo de diez días a un máximo de veinte días.
El plazo del cierre temporal culmina cuando el propietario o representante legal haga efectivo la multa correspondiente y que haya subsanado el requisito omitido.
- c) Cierre definitivo: Por la comisión de cualquier falta muy grave descrita en el presente reglamento

Artículo 33. En el caso del cierre temporal se podrá solicitar que se levante la medida siempre y cuando se haya cumplido con el pago de la multa impuesta y del requisito subsanable, lo que deberá acreditar con los documentos necesarios acompañados a su escrito de solicitud de reapertura.

Artículo 34. Recursos. Las partes podrán ejercer contra el auto que resuelva el expediente los recursos contenidos en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

**CAPITULO VI
DEL REGISTRO**

Artículo 35. Registro. Se crea el Registro de establecimientos de expendios y de consumo de bebidas alcohólicas, el cual estará a cargo del Secretario Municipal o de quien designe éste.

Artículo 36. El Secretario Municipal o el personal que este designe, creará una ficha por cada establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas que se autorice por la Municipalidad.

Artículo 37. La ficha de registro contendrá:

- a) Datos personales del propietario o Representante Legal
- b) Nombre Comercial del establecimiento
- c) Tipo de comerciante
- d) Identificación Individualizada de la o las patentes extendidas por el Registro Mercantil
- e) Individualización de cada licencia con la que cuente el expendio de bebidas alcohólicas o establecimiento de consumo
- f) Número de Identificación Tributaria
- g) Capacidad de comensales del establecimiento
- h) Ubicación
- i) metraje del establecimiento
- j) Número de licencia de funcionamiento
- k) Fecha de inicio y el plazo para el que fue autorizado
- l) Fecha de la finalización del plazo para el que fue autorizado
- m) Las anotaciones sobre renovación

Artículo 38. Las fichas se ordenarán de acuerdo al número de expediente de autorización de licencia de funcionamiento. El sistema de archivo podrá ser físico o electrónico de acuerdo a la capacidad económica de la Municipalidad.

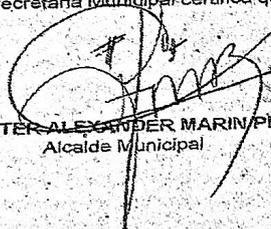
**CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 39. Establecimientos sin Dictamen. Los propietarios o representantes legales de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas que ya se encuentren funcionando en el Municipio tendrán un plazo de tres meses a partir de la vigencia del presente reglamento para regularizar su situación en base al presente reglamento, el cual será notificado a todos los establecimientos existentes en el Municipio con la finalidad que regularicen su situación.

Artículo 40. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia 30 días después de su publicación en el Diario Oficial.

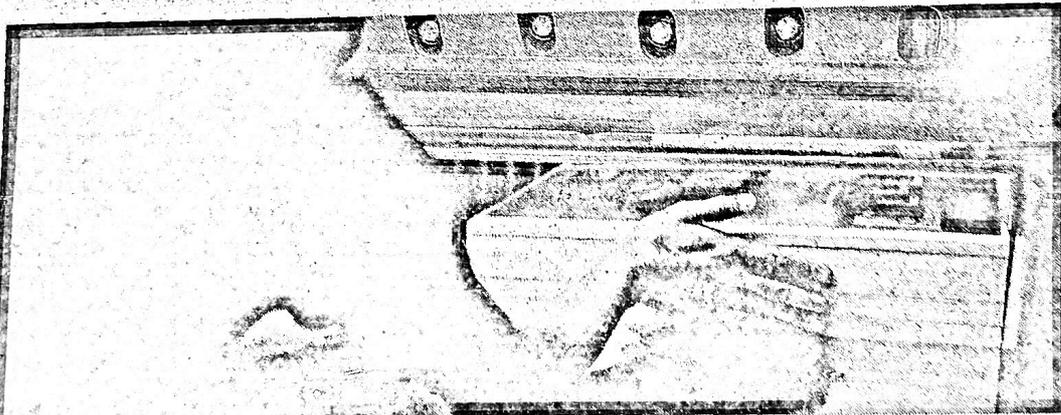
Dado en el Salón de Honores "GRAN VARÓN RABINAL ACHI" del Palacio Municipal, el dieciséis de abril de dos mil diecinueve.

La Secretaría Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.


NESTER ALEXANDER MARIN PÉREZ TAHÚICO
Alcalde Municipal


MILDRED ALICIA XITUMUL ALVARADO
Secretaría Municipal

(E-692-2019)-9-septiembre



**Tú imaginas...
NOSOTROS
lo creamos**